

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SILTEPEC, ESTADO DE CHIAPAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Folio electrónico <b>52485</b> y anexos del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.	<b>47811-MINTER</b>

Las documentales se remitieron a través del Módulo de Intercomunicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se recibieron el catorce de diciembre de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente:

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, las constancias que remite el **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas** por las

**1Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**2Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

**3Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**4Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**5Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**6Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**7Punto Único.** Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

cuales devuelve el despacho generado con la orden de notificación del acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veinte por el que desechó la controversia constitucional.

En la razón actuarial remitida, la fedataria judicial adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Motozintla, con residencia en Motozintla, Chiapas, hace constar que se constituyó en el domicilio ampliamente conocido de la residencia oficial del ayuntamiento de Siltepec, Chiapas, en busca del representante legal y/o síndico; que se entrevistó con quien dijo llamarse Eduardo Rodríguez Gómez, quien indicó ser secretario municipal de ese ayuntamiento, y que a su vez se identificó con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, manifestándole a la actuario que no podía recibir ningún documento. Acto seguido, le dejó un citatorio para que el representante legal y/o el síndico o la síndica municipal, comparecieran en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Motozintla, con el fin de notificarles personalmente el acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veinte, bajo el apercibimiento que, de no asistir, la notificación se efectuaría por lista; y que el veintitrés de marzo de dos mil veinte se hizo efectivo ese apercibimiento, por lo que la notificación se realizó por lista con apoyo en el artículo 27 inciso b) de la Ley de Amparo<sup>8</sup>.

En ese tenor, no se advierte que la notificación se hubiese realizado en los términos de los artículos 4, párrafo primero<sup>9</sup> y 5<sup>10</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, no se acredita que se haya practicado por oficio a la parte actora, ni que se aplicara, en su caso, la consecuencia a que se refiere el artículo 5 de la ley reglamentaria.

En consecuencia, se requiere nuevamente al Juzgado de Distrito para que por sí o por conducto de la autoridad local respectiva, se constituya en la residencia oficial del Municipio de Siltepec, Chiapas, a fin de que practique la notificación correspondiente al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley reglamentaria, o bien, aclare los términos en que se practicó la notificación de mérito.

No pasa inadvertido que de las constancias que obran en el despacho de referencia, se tiene la leyenda: "recibí notificación", enseguida el nombre de Eduardo Rodríguez Gómez, quien asienta su firma, y se aprecian dos sellos ilegibles, uno correspondiente al ayuntamiento municipal y otro al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Motozintla; sin embargo, no se cuenta

---

<sup>8</sup> **Artículo 27.** Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Cuando obre en autos el domicilio de la persona, o se encuentre señalado uno para recibir notificaciones ubicado en el lugar en que resida el órgano jurisdiccional que conozca del juicio:

a) [...]

b) Si no se encuentra a la persona que deba ser notificada, el actuario se cerciorará de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse, especificándose el mismo y el número del expediente. El citatorio se dejará con la persona que se encuentre en el domicilio; si la persona por notificar no acude a la cita, la notificación se hará por lista; y por lista en una página electrónica;

<sup>9</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>10</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

con la certeza de que la parte actora recibiera la notificación del auto dictado por esta instrucción, en virtud de que en la razón de la actuario adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Motozintla, no se da cuenta de la recepción de dicha notificación por quien se ostentó como secretario municipal.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**La Secretaria da cuenta a la Ministra en esta fecha por así haberlo permitido las labores de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, al **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas**; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, en la controversia constitucional **8/2020**, promovida por el Municipio de Siltepec, Estado de Chiapas. Conste.  
CCR/NAC 3

---

<sup>11</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2021T03:08:36Z / 19/04/2021T22:08:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	00 18 51 ce dd 33 bb 68 78 89 d3 74 de 5c 3a 5a 42 ca e7 3a 4c 9d 10 6a 2c 42 6b 80 bd 17 ce 8f cf bf 6a 16 d7 79 93 3c dc d6 7d 68 b1 d9 81 bb 57 ad ad fa d2 ef f8 a8 09 ca 9d 46 d2 1c f6 58 36 f5 81 b7 d5 3a 97 b7 cb 14 99 0d 8b b3 e1 ad 31 88 a5 80 b4 9a aa 1c 60 ef 50 90 cc 06 b0 fa 2f db 90 6a 6d e0 c4 b4 61 e7 58 e8 63 7f df 12 fd f2 68 7f f5 49 f3 a6 fa c0 b2 c5 06 2c a2 13 ec bb a1 6e 81 6e f3 cb 0b 8c 00 8c 4f 09 ff 81 c4 ce 30 6a 32 cb 13 03 35 7c f5 94 ab 33 4b 30 54 7f 5c f4 fb a4 23 ef 0e dd 06 1f 78 50 82 bc 6f 01 e9 a5 eb 60 7d f2 3d d6 df 99 35 db bc ee 73 3f 4d d4 a6 48 e1 2c e5 42 19 65 18 80 cb 9e f6 66 01 7c 2b c2 7a 55 cc dd 24 e6 40 1b ba 08 66 73 ae 71 6b 2a 82 5b 59 8f 45 c2 ae 4e eb 8d ca bc d6 4e 05 84 8b 9e 04 02 04 dc 4e 3c 50 ae			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2021T03:08:36Z / 19/04/2021T22:08:36-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2021T03:08:36Z / 19/04/2021T22:08:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3761426			
	Datos estampillados	CEFB52FEE0BC9DC41AA9202A2FB3EA5819F88689DFACC8CBBB4530BA27769DC4			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2021T04:29:25Z / 16/04/2021T23:29:25-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ba 03 87 e7 e7 d1 7d 41 71 69 58 42 1c 54 71 95 af 06 8a 95 26 ca 44 f7 81 80 5e ea 9c dd c0 c3 c3 ec 87 bb fb 34 56 31 56 71 75 37 a5 6c 24 b1 84 44 84 e2 a7 f1 b8 41 d6 80 92 01 c7 45 83 a2 23 5d 5c c9 bd a6 0d 34 c6 7a 85 66 3c 0c c7 36 cb 3c 82 e6 93 c6 d4 e9 37 37 41 b2 6e 53 81 3e 27 4f 58 34 8a 07 a0 b4 29 7d f5 f6 3c c5 7a 89 80 4d 3c 03 5a 3d d0 45 d8 b5 51 34 d1 4c d1 b6 da 8a 8a 8a 59 e0 39 7b 1f c3 e7 70 57 f9 dc f3 67 d7 95 2b 42 a6 93 51 cb df 1b 55 31 9c 4e 0b 2b 74 32 79 6f a1 45 2c 46 7a 99 74 2e b2 48 3a d3 d8 55 87 c3 08 1e 9f 61 94 e2 e6 a7 f7 1a f3 e5 1f bc 78 0c 91 ce 33 1a 23 a3 ef 47 cd 75 d8 e4 e0 ce 6f e8 d8 8f df 22 a4 c6 0a c6 75 ff e1 74 04 02 bb 8b af f7 a2 33 08 43 a3 20 fc 98 25 7b 4c 17 9a 32 0e bb f0 f6 d2 3c f2 4f e4 0f ae			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2021T04:29:25Z / 16/04/2021T23:29:25-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2021T04:29:25Z / 16/04/2021T23:29:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3758623			
	Datos estampillados	C7BF1B08A2144DB1171F17168F53404DD083A54F1CD531279031D2524A219239			